



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00040-2020-PRODUCE/DGAAMPA]

19/03/2020

**VISTO**, el escrito con Registro n° 00121376-2019-3 de fecha 06 de marzo del 2020, que contiene la solicitud de desistimiento a la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, presentada por la empresa **GESTIÓN EN CONSULTORÍA INTEGRAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GESIM S.A.C.)** con RUC n° 20601586321 y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAM)<sup>1</sup> de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura (DVPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la dirección de línea encargada de evaluar y registrar a las entidades que se dediquen a la elaboración de estudios ambientales, así como la renovación de los mismos; asimismo la DGAAMPA<sup>2</sup>, administra el registro de personas naturales o jurídicas autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, y de los laboratorios que realizan monitoreo ambiental para el sector pesquero y acuícola;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n° 1078, establece que los Estudios de Impacto Ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, además el numeral 10.3 de la misma ley crea el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales (EA);

Que, a través del Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual prevé en el artículo 73° que para efectos del Registro se entenderá por entidad tanto a personas naturales como jurídicas;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE (en adelante, el RGA-PA), en su Título VIII, regula a las consultoras ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, entendiéndose por consultora ambiental a las personas naturales y jurídicas;

<sup>1</sup> Artículo 93 literal k) del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE

<sup>2</sup> Artículo 91 literal n) del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UV30IG6Y



Que, asimismo, en el artículo 74° del citado cuerpo legal se regula las condiciones para la inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, en el que se dispone que sin perjuicio de lo que se señale en el Reglamento respectivo, la inscripción en el registro se rige por criterios de multidisciplinariedad y especialización, conforme a los cuales toda entidad que solicite su inscripción debe acreditar que cuenta con solvencia técnica suficiente para elaborar los estudios ambientales que son materia de su solicitud;

Que, los procedimientos administrativos relacionados al registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión del sector pesquero y acuícola, que administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el RGA-PA y lo no regulado en él, por el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por el Decreto Supremo n° 011-2013-MINAM y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM);

Que, asimismo, en el RGA-PA se establece que las personas jurídicas inscritas en el registro de consultoras ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura podrán elaborar estudios ambiental e instrumentos de gestión ambiental complementarios regulados en el presente Reglamento, así como sus modificaciones y actualizaciones, para los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, dicha inscripción en el registro se realizará por única vez (vigencia a plazo indeterminado), sujeto a fiscalización posterior;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, *“el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance (...)”*. Respecto de la oportunidad para efectuar el desistimiento, el numeral 200.5 del citado artículo indica que *“El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”*;

Que, el numeral 200.6 del artículo 200 de la precitada norma establece que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos a su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, asimismo el numeral 200.7 del artículo en mención señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, de la revisión del escrito con Registro n° 00121376-2019-3 de fecha 06 de marzo de 2020, se advierte que, la empresa **GESTIÓN EN CONSULTORÍA INTEGRAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GESIM S.A.C.)** solicita expresamente desistirse del procedimiento citado. Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento ha sido presentada antes de que se emita y notifique la resolución que se pronuncia sobre el fondo; adicionalmente, no se advierte que con el desistimiento se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Legal n° 013-2020-PRODUCE/DGAAMPA-Celera y; en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UV30IG6Y



de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo iniciado mediante documento con Registro n° 00121376-2019 por la empresa **GESTIÓN EN CONSULTORÍA INTEGRAL Y MEDIO AMBIENTE S.A.C. (GESIM S.A.C.)**, respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**  
**Directora General**  
**Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas**  
**Viceministerio de Pesca y Acuicultura**  
**Ministerio de la Producción**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: UV30IG6Y

